



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial.-Documentos Episcopales.

APÓSTOL DE JESUCRISTO

CARTA PASTORAL

QUE DIRIGE A SUS DIOCESANOS EL

Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Enrique Pla y Deniel

OBISPO DE SALAMANCA

CON MOTIVO DE SU ENTRADA EN LA DIÓCESIS

Léase esta Carta Pastoral en todas las iglesias parroquiales y filiales de la diócesis, dejando a la prudencia de los Párrocos el leerla íntegra en varios días o leer únicamente los dos primeros y los dos últimos capítulos, suprimiendo del último lo que se refiere a la cooperación de sacerdotes y religiosos. Los días festivos en que se lea la Pastoral, suprimase la acostumbrada homilía.

SUMARIO

—

I

Nuestra traslación episcopal.—A qué venimos a Salamanca.

II

Piedra angular y fundamentos de la Iglesia de Cristo.—El Papado y el Episcopado, los dos grados de la jerarquía de jurisdicción de institución divina.—El Papa sucesor de Pedro; y los Obispos sucesores de los demás Apóstoles.—Nuestra misión es la de ser sucesor de los Apóstoles en Salamanca.

III

Primera función y potestad del Episcopado: el magisterio en las doctrinas de fe y moral.—Docilidad de los fieles a este magisterio.—Cumplimiento de los preceptos de prohibición de libros y de la censura eclesiástica.—Harmonía entre la fe y la ciencia.—Amor de la Iglesia a las letras y ciencias y fomento de las mismas.—Ejemplo preclarísimo de la Universidad de Salamanca.—Necesidad del conocimiento y de la ciencia de la fe proporcionados a la edad y a la cultura profana que se posea.—La religión cristiana no es sólo una creencia, sino también una ley de vida.—Deben conocerse y cumplirse los deberes de la moral cristiana no sólo generales, sino los peculiares de cada estado y profesión.—Resistencia a la paganización de la vida moderna por el vergonzoso culto de la carne.—Deberes de los padres de familia y de la prensa respecto de las películas cinematográficas inmorales.—Subordinación de la adquisición y disfrute de las riquezas a los deberes de justicia y caridad cristianas.

IV

Potestad ministerial y funciones sacramentales propias de los Obispos.—El Obispo ministro de la Confirmación por la cual se da la fortaleza para confesar siempre el nombre de cristiano.—Aprecio de este sacramento, muy especialmente necesario en los tiempos de lucha religiosa.—El Obispo es el ministro de las Ordenes sagradas.—Filiación y hermandad en la amistad de Cristo entre Obispo y Sacerdotes.—Se transmite a los Obispos sucesores del Consagrante.—Recuerdo de la exhortación del Pontifical Romano en la ordenación de los presbíteros y de algunos deberes positivos y negativos de los clérigos.

V

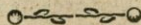
El Espíritu Santo puso a los Obispos para regir la Iglesia de Dios.—Esta potestad en sí misma es de derecho divino, pero la reciben del Sucesor de Pedro el Romano Pontífice.—Es potestad no sólo de honor, sino de verdadera jurisdicción, no ilimitada ni arbitraria, sino subordinada a la autoridad del Papa y regulada por los sagrados cánones.—Se extiende en primer lugar a los sacerdotes diocesanos ordenados para ser auxiliares del Obispo.—Fidelidad a los deberes sacerdotales en las presentes circunstancias en España.—Los institutos religiosos eflorescencia del Evangelio y su misión utilísima en todos los siglos de la Iglesia.—Perfección de la disciplina establecida por el Código que armoniza la dependencia de los religiosos sacerdotes del Obispo en cuanto al ejercicio de los ministerios de apostolado entre los fieles con la justa exención o autonomía en el régimen interno de los Institutos.—Diversos grados de esta exención o autonomía y deberes que el Código impone a los Obispos respecto de los distintos institutos religiosos según sean Ordenes o Congregaciones, exentas o no exentas, clericales o laicales, de varones o de mujeres.—Los Obispos Delegados de la Sede Apostólica respecto de las monjas de clausura en España.—Deberes de derecho positivo que según el Código tienen también los seglares.—Jurisdicción del Obispo en las Cofradías y asociaciones piadosas.—Deberes de los seglares en cuanto a administradores de iglesias o lugares píos, como ejecutores de voluntades piadosas y en sus demandas de sacerdotes ante tribunales civiles.—Tremenda y abrumadora carga que constituyen tantos deberes episcopales.

VI

Ante la multiplicidad de atenciones del oficio episcopal, ha de dar a algunas la preferencia el Obispo para su desempeño personal.— Nuestra preferencia para las de índole más pastoral, en consonancia con el blasón de nuestras armas, el Buen Pastor.—Nuestro anhelo ser Pastor de todos: ricos y pobres, inocentes y pecadores, doctos e indoctos.—Nuestras preferencias a semejanza del Buen Pastor por las ovejas descarriadas.—Llamamiento a los que han perdido la fe o vacilan en ella; y a los obreros separados de la religión y de la Iglesia por las seducciones socialistas.

VII

Necesidad de la cooperación de todos para ser Pastor de todos.— Unión mútua de oraciones entre el Obispo y sacerdotes y fieles.— Necesidad de información para el Obispo.—Consejos auxiliares del Prelado.—Cooperación del Cabildo Catedral, Superiores y Profesores del Seminario, Arciprestes, Párrocos y Clero parroquial.—Cooperación de las Ordenes y Congregaciones religiosas sacerdotales de la diócesis.—Cooperación en la enseñanza y beneficencia de los Institutos religiosos no sacerdotales.—Cooperación de los seglares.—Cooperación intelectual.—Cooperación económica, sobre todo ante la supresión de culto y clero, como verdadero deber de los fieles: su carácter diocesano y su proporción con la respectiva posición económica.—Cooperación en la Acción Católica: su necesidad en los tiempos actuales y su independencia de todo partido político.—Consagración total del Prelado a la diócesis.—Invocación al Espíritu Santo, a Cristo Buen Pastor, a María Reina de los Apóstoles, a Santa Teresa de Jesús y a San Juan de Sahagún Patrono de la diócesis.





*Apostolus Jesu Christi per
voluntatem Dei.*

*Apóstol de Jesucristo por vo-
luntad de Dios.*

(Epist. II B. Pauli ad
Corinthios. Cap. I, v. 1).

NOS, DOCTOR DON ENRIQUE PLA Y DENIEL,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE SALAMANCA.

*Al Ilustrísimo Cabildo Catedral, Clero secular y regu-
lar y fieles de la diócesis de Salamanca al entrar en
la misma: la paz del Señor.*

I

Nuestra traslación episcopal.—A qué venimos a Salamanca.

Enviado por el Vicario de Cristo nos hallamos ya entre vosotros, carísimos hijos nuestros salmantinos; y vosotros nos habéis recibido con entusiasmo y cariño de hijos amantísimos. No nos sufre ya el corazón dejar de dirigirnos a todos: a los moradores de la nobilísima ciudad universitaria, *Omnium scientiarum princeps Salamantica*, como a los de villas y pueblos de la llanura, sierra o ribera del Tormes y del Duero. ¿Por qué nos habéis tributado tan acogedor, tan cariñoso, tan en-

tusiasta recibimiento? No ciertamente por nuestra humildísima persona. Vuestra intuición cristiana os ha hecho ver en nosotros lo que somos: un sucesor de los apóstoles, un enviado de Cristo por medio de su Vicario, que como Pablo a los Corintios podemos y debemos decir: *Apostolus Jesu Christi per voluntatem Dei*, Apóstol de Jesucristo por voluntad de Dios... ¡Qué confusión la nuestra! Os confesamos que jamás la hemos sentido tan íntima como al vernos despedido con amor de hijos de los buenísimos abulenses después de dieciséis años de ser su Pastor y vernos acogidos con un entusiasmo personalmente por Nós inmerecido por los nobilísimos salmantinos al venir a ser el vuestro.

Apóstol de Jesucristo por voluntad de Dios, no por la nuestra, que hemos temido el Episcopado antes de sernos impuesto, que hemos sentido todo el peso de sus formidables responsabilidades en épocas de bonanza y en épocas de tormentosa lucha, que hemos apreciado también lo que exige la preclarísima Sede Salmantina para no ser indigno sucesor de vuestros grandes Obispos. *Apóstol de Jesucristo por voluntad de Dios entre vosotros*, porque consagrado ya con donación perpetua y total al apostolado en la Pascua de Pentecostés de 1919, el sucesor de Pedro, nos ha dicho: deja Avila y vé a Salamanca; y nos lo ha repetido cuando querían retenernos las antiguas ovejas que nos había confiado. Sólo la voluntad de Dios es nuestra fortaleza. El nos ha elegido por medio de su Vicario en la tierra; El nos dará su divina gracia. Rogadle vosotros que no pongamos Nós obstáculo a la misma, que esto es lo que puede nuestra miseria.

La traslación de un Obispo es el término de una misión que le había sido confiada y una nueva misión recibida. Al pie del Sagrario hemos debido meditar por parte nuestra a qué nos envía Cristo, que continúa viviendo en su Iglesia, personal pero invisiblemente en la Euca-

ristía, visible pero ministerialmente en su Vicario, el Papa; y el Evangelio, la Liturgia del Pontifical Romano, el Código de Derecho canónico nos han intimado nuestra misión en la idea fundamental de Cristo, en el espíritu de la Iglesia, en la precisión de su disciplina recientemente y no sin asistencia del Espíritu Santo codificada. ¿Y no os ayudará también a vosotros, carísimos hijos nuestros salmantinos, al recibir a un nuevo Obispo, reflexionar no sobre su persona, sino sobre su cargo y su misión? Por ello consiéndolo el apostolado, en *contemplata aliis tradere*, comunicar a otros lo contemplado, creemos que nada más propio de nuestra primera Carta Pastoral que comunicaros a qué venimos, no según designios especiales nuestros, menos aún según arbitrarios caprichos, sino a qué debemos venir según la misión que nos ha sido confiada.

II

Piedra angular y fundamentos de la Iglesia de Cristo.—El Papado y el Episcopado, los dos grados de la jerarquía de jurisdicción de institución divina.—El Papa sucesor de Pedro, y los Obispos sucesores de los demás Apóstoles.—Nuestra misión es la de ser sucesor de los Apóstoles en Salamanca.

Cristo instituyó su Iglesia visible, jerárquica y perpetua según el Evangelio. Podía haber prescindido del ministerio e intervención de los hombres para salvarlos; pero su inescrutable y generosísima Providencia quiso asociar a humildes criaturas a la divina obra de iluminar, de guiar y de salvar las almas; después de haberse revestido de la humana naturaleza quiso que otros hombres continuasen su divina misión salvándose los hombres por medio de otros hombres. Y un día llamó a Pedro y a Santiago y a Juan para que dejasen las re-

des y pasasen a ser pescadores de hombres (1); y otro día llamó a Mateo y le intimó que dejase de ser alcaballero para seguirle (2); y reunidos ya muchos discípulos, después de haber pernoctado en la soledad y en la oración, de entre todos ellos *eligió doce a los que llamó Apóstoles* (3). Y sobre estos Apóstoles, como dice San Pablo a los Efesios, edificó la Iglesia: *estáis edificados sobre el fundamento de los Apóstoles y Profetas, siendo la piedra angular Cristo Jesús* (4). A Pedro le constituyó piedra angular y cabeza visible de su Iglesia (5); a los demás Apóstoles junto con Pedro y subordinados a Pedro fundamentos de la misma (6). La jerarquía divina de jurisdicción en la Iglesia sólo tiene estos dos grados: el Primado universal de Pedro y sus sucesores los Romanos Pontífices; y el Episcopado en los sucesores de los Apóstoles, que son los Obispos. Todos los demás que tienen jurisdicción en la Iglesia la participan del Papa o de los Obispos y sus cargos son de institución eclesiástica (7). El Primado de Pedro y el Episcopado es lo único incommovible e invariable en el gobierno de la Iglesia de Dios. Puede variar el número de Obispos y de diócesis; pero jamás en la Iglesia fundada por Cristo puede desaparecer ni el Papado ni el Episcopado; a uno y a otro prometió Cristo la perpetuidad e indefectibilidad: primero a Pedro solo, prometiéndole que *las puertas del infierno no prevalecerían contra la*

(1) *Luc. V, 1-11.*

(2) *Luc. V, 27.*

(3) *Luc. VI, 13 et seq.*

(4) *Ep. B. Pauli ad Ephesios II, 20.*

(5) *Math. XVI, 18.*

(6) *Math. XXVIII, 16-20.*

(7) Por ello el Código de Derecho Canónico divide su sección *De clericis in specie* sólo en dos títulos: el VII «*De suprema potestate deque iis qui eiusdem sunt ecclesiastico iure participes*» y el VIII «*De potestate episcopali deque iis qui de eadem participant*».

Iglesia sobre él fundada (1); después a los Apóstoles colectivamente, prometiéndoles que *estaría con ellos todos los días hasta la consumación de los siglos* (2). La perpetuidad la tiene Pedro por el Papa; la tienen los Apóstoles por los Obispos. Por ello la definición del Papa es la de *sucesor de Pedro en el Primado* (3), la de los Obispos la de *sucesores de los Apóstoles* (4); y ha sido el Romano Pontífice reinante, Su Santidad Pío XI, quien en su encíclica sobre las Misiones (5) les ha recordado que además del cuidado y gobierno que bajo la autoridad suprema del Papa han de tener de sus respectivas diócesis, por su carácter de sucesores colectivos de los Apóstoles, esto es en cuanto el colegio universal de los Obispos es el sucesor del colegio apostólico, no pueden desentenderse ni siquiera de la propagación y conservación de la fe en todo el mundo.

Esto debe ser por tanto para todo católico un Obispo según el Evangelio y la Iglesia santa: *un sucesor de los Apóstoles*.

(1) *Math. XVI, 18.*

(2) *Math. XXVIII, 20.*

(3) *Codex Juris Canonici, Canon 218.*

(4) *Codex Juris Canonici, Canon 239.*

(5) Dada en 26 de Febrero de 1926.

III

Primera junción y potestad del Episcopado: el magisterio en las doctrinas de fe y moral.—Docilidad de los fieles a este magisterio.—Cumplimiento de los preceptos de prohibición de libros y de la censura eclesiástica.—Harmonía entre la fe y la ciencia.—Amor de la Iglesia a las letras y ciencias y fomento de las mismas.—Ejemplo preclarísimo de la Universidad de Salamanca.—Necesidad del conocimiento y de la ciencia de la fe proporcionados a la edad y a la cultura profana que se posea.—La religión cristiana no es sólo una creencia, sino también una ley de vida.—Deben conocerse y cumplirse los deberes de la moral cristiana no sólo generales sino los peculiares de cada estado y profesión.—Resistencia a la paganización de la vida moderna por el vergonzoso culto de la carne.—Deberes de los padres de familia y de la prensa respecto de las películas cinematográficas inmorales.—Subordinación de la adquisición y disfrute de las riquezas a los deberes de justicia y caridad cristianas.

¿Y qué encargó Cristo a los Apóstoles? Termina el Evangelista San Mateo su Evangelio con la misión de los Apóstoles: «*Fueron los once discípulos (esto es, los Apóstoles, muerto ya el desgraciado Apóstol traidor), al monte de Galilea, señalado por Jesús... y acercándose Jesús les habló diciendo... Id, enseñad a todas las gentes... enseñadles a guardar todas las cosas que os he mandado*» (1). Es nuestra primera misión según el Evangelio: el magisterio, la predicación de la doctrina de Cristo, de su moral, de su ley santa, de las cuales debemos ser fidelísimos custodios y aun intérpretes. Por ello en el día de la consagración episcopal se pregunta solemnemente por el Obispo consagrante: *¿Quieres enseñar con la palabra y el ejemplo al pueblo para el cual vas a ser consagrado aquello que entiendes de las*

(1) *Math. XXVIII, 16-20.*

divinas Escrituras? (1). Y el Obispo consagrado contesta: *Quiero*; y se carga sobre los hombros del Obispo el libro de los Evangelios, y el Consagrante más tarde se lo entrega diciendo: *Recibe el Evangelio y vé, predica al pueblo que te ha sido confiado* (2). Y el Código de Derecho Canónico declara que los Obispos, sin gozar singularmente de la infalibilidad como el Romano Pontífice, son bajo la autoridad de éste verdaderos doctores y maestros para sus fieles (3).

El magisterio episcopal se refiere a lo que atañe a la fe y a la moral. Custodio, por tanto, hemos de ser de una y otra, carísimos hijos nuestros, en tiempos en que una y otra sufren rudos embates. Conservad la integridad de la fe y de la doctrina en las verdades directamente reveladas y en las con ellas conexas, como son muchas enseñanzas de las encíclicas pontificias, a las que los buenos católicos deben prestar su adhesión teórica y práctica. La fe, con ser un obsequio racional por los invictos argumentos que tiene en su favor, es un don divino que puede perderse si no se conserva debidamente, exponiéndose, sin causa que lo justifique, a los peligros de perderla. Tales peligros encierra la lectura de los libros o periódicos heterodoxos o impíos; y así como el magisterio de la Iglesia comprende la facultad y el deber de prohibir a sus fieles la lectura de tales escritos (4), es deber de todos los católicos cumplir este precepto de la Santa Madre Iglesia. Si por causa de los estudios, para refutación de las doctrinas heterodoxas u otra causa legítima, se necesita permiso para leer tales escritos, pídase licencia a la autoridad competente; pero no se lean por mera curiosidad o con desprecio de las leyes santas del magisterio de la Igle-

(1) *Pontificale Romanum*.

(2) *Pontificale Romanum*.

(3) *Canon 1.326*.

(4) *Canon 1.395*.

sia. ¡El orgullo y la presunción en cuántos han sido causa de la pérdida de su fe y de su perdición eterna!

Los buenos católicos han de cumplir también con las leyes del magisterio eclesiástico, sometiendo a la censura previa aquellos escritos que se refieren a disciplinas religiosas o morales o interesan a las mismas y también las estampas o imágenes sagradas, tengan o no preces adjuntas. De una manera especial necesitan la censura previa las preces u oraciones, que sin ella no deben publicarse en los recordatorios de difuntos, en los cuales muchísimas veces por ignorancia e incumplimiento de las leyes de la Iglesia se publican oraciones no aprobadas por la misma o se les atribuyen indulgencias completamente apócrifas, como son las de miles de años de indulgencia o las de sacar un alma del purgatorio cada vez que se rece determinada oración. Los clérigos seculares y los religiosos todos necesitan para publicar libros o escribir en periódicos, aun sobre materias profanas, de sí exentas de la censura eclesiástica, la licencia del Obispo u Ordinario del lugar, además de la de sus Superiores mayores si de religiosos se trata.

¿Se oponen tales leyes, carísimos hijos nuestros, al progreso de las ciencias? ¡Ah, no! Como enseña el Concilio Vaticano (1), de Dios, Suma Verdad Infinita, proceden tanto las verdades conocidas por la razón natural como las doctrinas reveladas, y por tanto jamás cabe verdadera contradicción entre unas y otras. Si la hay aparente en algún caso será o por tomar como doctrina revelada lo que no lo es, o, como más frecuentemente ha sucedido tantas veces, como conclusión científica lo que no ha pasado de ser una hipótesis o teoría falta de argumentos apodícticos y que tras una tempo-

(1) *Constitutio dogmatica De Fide Catholica, Cap. IV De Fide et ratione.*

rada de estar en boga, queda más tarde desechada. Las sabias y discretas leyes de la Iglesia salvaguardan a la falible inteligencia humana de caer en error en materias necesarias para la salvación y aun para la dignidad humana y paz social, pero dejan amplísimo e inagotable campo a todas las ciencias humanas y a la seria investigación científica.

El magisterio de la Iglesia se refiere a las doctrinas de fe y moral y con ellas conexas, no directamente a las ciencias profanas; pero ama las letras y las ciencias con entrañable amor. ¿Y cómo no, si ellas proceden de Dios y a El conducen, si son auxiliares eficacísimos y aun necesarios de las ciencias sagradas? La historia de la Iglesia lo comprueba en todos los siglos; mas en Salamanca basta la historia de su gloriosísima Universidad, celeberrima por sus teólogos y juristas de renombre universal como Vitoria, Soto y Melchor Cano, cuyos escritos son hoy, después de siglos, estudiados por nacionales y extranjeros, por católicos y por hombres ajenos a la Iglesia; pero de preclara gloria también por sus excelsos prosistas y poetas, entre los cuales desculla el inmortal Fr. Luis de León; por sus eximios gramáticos y cultivadores de las lenguas latina, griega, hebrea y aun árabe; por sus doctísimos médicos y matemáticos.

Procurad, carísimos hijos nuestros, no sólo conservar la pureza de la fe, sino tener la ciencia de la fe, una fe ilustrada que tiene sus comienzos en el catecismo y termina en las Sumas Teológicas. El conocimiento de nuestra sacrosanta religión ha de corresponder a la edad y a la cultura del individuo; si no corresponde, si es deficiente, viene la ruina de la fe, o por lo menos, el peligro de la misma. Por ello acudid a la catequesis los niños, a las escuelas superiores de religión los adolescentes y jóvenes de uno y otro sexo; completad vuestro co-

nocimiento de la religión con la apologética, la liturgia y con la historia eclesiástica.

Sobre todo no os quedéis sólo con el conocimiento de los dogmas, sin el conocimiento de la moral y de la moral aplicada a los distintos estados de vida y profesiones. La religión cristiana no es sólo una creencia; es además una ley de vida. ¡Qué crasa ignorancia, involuntaria unas veces, afectada otra, reina entre muchos católicos de los deberes de su estado y profesión! Deben los cónyuges conocer las leyes santas del matrimonio y guardarlas. Deben los padres de familias conocer sus deberes como tales y cumplirlos: evitar a sus hijos los peligros de compañías peligrosas, de libertades impropias entre los dos sexos, de bailes inverecundos, de lecturas corruptoras, de espectáculos inmorales, de modas indecorosas; y procurarles por el contrario la debida instrucción religiosa, enviándoles, si es posible, a escuelas donde se enseñe el catecismo y si no por lo menos a la catequesis parroquial, no sólo los días festivos sino todos los días laborables en que se dé, procurando reciban la primera comunión así que tengan uso de razón y cumplan los demás deberes religiosos. Deben los patronos conocer y cumplir sus deberes para con sus obreros; y éstos los suyos para con los patronos. Y el industrial y el comerciante y el médico y el abogado, todos deben conocer los deberes de la moral profesional cristiana respectiva para ajustarse a los mismos. Aun los ciudadanos como tales y los constituídos en autoridad han de tener presente que de sus actos y de sus omisiones, si son contrarios al bien público, deberán rendir estrecha cuenta al Supremo Juez, a Quien ni lo más recóndito de nuestras conciencias escapa ni puede esconderse.

Resistid todos a la paganización de las costumbres, por el vergonzoso culto de la carne. Guardad los jóve-

nes y doncellas en vuestros actos, y en vuestro porte, y en vuestro vestir la castidad, el mejor adorno y la mayor preparación moral y aun física para el matrimonio los que seáis a él, como al estado más ordinario, llamados.

Siendo el cinematógrafo en gran parte de las películas que de hecho se exhiben uno de los medios más poderosos de corrupción, sobre todo de la juventud y de la niñez, llamamos la atención de los padres de familias sobre el deber de velar para que sus hijos no asistan a la proyección de películas inmorales y corruptoras; e igualmente llamamos la atención de la prensa, en especial de la que se gloria en llamarse católica, sobre las «terribles responsabilidades—son palabras de Su Santidad Pío XI—que gravitan como con peso formidable sobre los promotores y los propagadores del cine inmoral». Y Nós entendemos que son verdaderos *propagadores* del cine inmoral aquellos periódicos que conociendo la inmoralidad de una película y habiéndola tal vez hasta censurado, sin embargo admiten no sólo la noticia o anuncio de que tal día se proyectará tal película con referencia a su crítica hecha en conciencia—crítica que nunca debería faltar en un periódico católico para orientar a las familias—sino reclamos o gacetillas elogiadoras de las mismas películas censuradas.

No permitáis tampoco ninguno de los que os gloriáis de ser y llamaros cristianos, que la codicia de bienes y riquezas sea la suprema orientación de vuestra vida, faltando a las leyes de justicia y caridad cristianas. Usad de todos los bienes terrenos como medios subordinados al fin de vuestra salvación eterna, que es el negocio de los negocios, el *unum necessarium* del Evangelio (1).

(1) *Luc. X, 42.*

IV

Potestad ministerial y funciones sacramentales propias de los Obispos.—El Obispo ministro de la Confirmación por la cual se da la fortaleza para confesar siempre el nombre de cristiano.—Aprecio de este sacramento, muy especialmente necesario en los tiempos de lucha religiosa.—El Obispo es el ministro de las Ordenes sagradas.—Filiación y hermandad en la amistad de Cristo entre Obispo y Sacerdotes.—Se transmite a los Obispos sucesores del Consagrante.—Recuerdo de la exhortación del Pontifical Romano en la ordenación de los presbíteros y de algunos deberes positivos y negativos de los clérigos.

La Ley nueva de gracia fué promulgada el día de Pentecostés; y en aquel día los Apóstoles recibieron la plenitud del Espíritu Santo (1), que Cristo les había predicho les enviaría el Padre en su nombre (2). Recibieron la plenitud del Espíritu Santo porque El es quien rige internamente a la Iglesia asistiendo a sus Pastores; mas recibieron también esta plenitud porque ellos y sus sucesores los Obispos debían ser los ministros de aquellos dos sacramentos en que especialmente se recibe el Espíritu Santo: el sacramento de la Confirmación y el del Orden.

El Obispo es el que confirma a los cristianos consagrándoles soldados de la milicia de Cristo y confiriéndoles el Espíritu Santo y sus dones, como fué dado a los Apóstoles el día de Pentecostés, especialmente en orden a la fortaleza necesaria para confesar el nombre de Cristo. Por la edad de la infancia, antes del uso de razón, en que hasta ahora más ordinariamente se recibía en España el Sacramento de la Confirmación, tal vez no se ha hecho el aprecio debido de este Sacramen-

(1) *Act. Apost., II.*

(2) *Io. XIV, 26.*

to. Por ello y siguiendo recientes instrucciones de la Santa Sede, en la capital de la diócesis por lo menos no lo administraremos más que a los que tengan uso de razón, ya que en ella lo administraremos, Dios mediante, anualmente y no habrá por tanto el peligro de que tarde en ofrecerse la ocasión de recibirlo. Mas sea cual sea la edad en que se haya recibido el sacramento de la Confirmación y más aún si se ha recibido antes de tener uso de razón, el Obispo es quien debe recordaros el carácter de soldados de Cristo con que fuisteis consagrados. Soldados de Cristo, ¿no os avergonzaréis de ser desertores de la sagrada milicia? Recibisteis al Espíritu Santo especialmente para que no os avergonzáseis jamás de confesar el nombre de Cristo. ¿Ahogaréis en vuestro espíritu la gracia recibida con un acto de cobardía cuando se intente perseguir, combatir o ridiculizar la nobilísima, la divina profesión de cristianos? La confirmación daba a los primeros fieles gracia aun para sufrir heroicamente el martirio. También la da hoy para que el cristiano ni apostate ante un menguado laicismo, ni se avengüence de su nobilísima condición de seguidor de Cristo.

El Obispo es el ministro también de las órdenes sagradas. Por ellas provee a su diócesis de los sacerdotes que administren los sacramentos a los fieles, les adoctrinen y ejerzan la inmediata y directa cura pastoral. El Obispo es el que ordena, consagra a los sacerdotes; el que en nombre de Cristo les dice el día de la Ordenación: *Iam non dicam vos servos, sed amicos meos*, ya no os llamaré siervos, sino amigos míos (1). Se establece a la vez una filiación y una hermandad entre Obispo y presbíteros que se traspaasa del Obispo ordenante al Obispo sucesor. Por ello al final de la Ordenación, entrecruzadas las manos del Obispo y del nuevo sacerdo-

(1) *Pontificale Romanum. De ordinatione presbyteri.*

te, pregunta el primero: *Promittis mihi, et successoribus meis reverentiam et obedientiam?* y responde el recién ordenado: *Promitto*, dándole entonces el Pontífice el ósculo de paz.

¡Ah sacerdotes salmantinos! Al suceder Nós por inescrutables designios de la Providencia Divina a los Obispos que os consagraron sacerdotes: al mártir de la disciplina eclesiástica, D. Narciso Martínez Izquierdo; al que fué tan grande por sus escritos como por sus obras, P. Tomás Cámara; a su preclaro hermano en episcopado y en hábito religioso, P. Francisco Javier Valdés; al insigne D. Julián de Diego Alcolea, conjuntamente con el cual tuvimos el honor de organizar las solemnes fiestas que en Avila y en Salamanca se celebraron en el tercer Centenario de la Canonización de Santa Teresa de Jesús; al tan prematuramente arrebatado de la Sede Salmantina por la muerte, D. Angel Regueras, nuestro antiguo compañero en la Ciudad Eterna; o al todavía llorado D. Francisco Frutos Valiente, predicador del Evangelio en toda España y cuyo gran corazón sucumbió ante los estragos laicistas que contemplaba, os hemos de decir a cada uno de vosotros, como S. Pablo a Timoteo: *Admoneo te ut resuscites gratiam Dei quae est in te per impositionem manuum* (1). Os debemos recordar y repetir aquellas tiernas y conmovedoras exhortaciones que en el día de vuestra ordenación sacerdotal os hicieron nuestros preclarísimos predecesores y amantísimos Obispos consagrantes vuestros: «Hijos amadísimos, elegidos por el arbitrio de nuestros hermanos para nuestra ayuda, guardad en vuestras costumbres la integridad de una casta y santa vida. Ponderad lo que obráis; imitad lo que tratáis; de suerte que celebrando el misterio de la muerte del Señor, procuréis mortificar vuestros miem-

(1) 2 Tim. I, 6.

bros de los vicios y de todas las concupiscencias. Sea vuestra doctrina medicina espiritual para el pueblo de Dios; sea el olor de vuestra vida deleite de la Iglesia de Cristo, a fin de que por la predicación y el ejemplo edifiéis la casa, esto es, la familia de Dios» (1).

No podemos, carísimos sacerdotes salmantinos, en esta Carta Pastoral dirigida no sólo a vosotros sino también a los fieles, recordaros y mucho menos explanaros todos los deberes negativos y positivos que el Código de Derecho Canónico establece para los clérigos (2). Mas el mismo Código, después de sentar como principio fundamental que «los clérigos deben tener una vida interior y exterior más santa que los seglares y aventajarles y darles ejemplo por la virtud y buenas obras» (3), preceptúa a los Obispos (4) que procuren que los clérigos laven frecuentemente las manchas de sus almas con el sacramento de la Penitencia, frecuencia que el último Concilio Provincial determina que sea semanal o por lo menos quincenal y en caso de grave y extrínseca causa, mensual (5); que diariamente tengan oración mental (que según el mismo Concilio (6) debe ser de media hora o por lo menos de un cuarto de hora), visiten el Santísimo Sacramento, recen el Santo Rosario, practiquen el examen de conciencia... Todos tendréis seguramente estas prácticas y las superaréis aún, pero vuestro Obispo tiene obligación de recordároslas y por ello no lo tomaréis a mal. Como medio de no faltar a ellas por la fragilidad humana, os exhortamos a inscribiros a la

(1) *Pontificale Romanum. De Ordinatione Presbyteri.*

(2) Lo hicimos en nuestra Carta Pastoral *El Buen Pastor*, dirigida a los sacerdotes abulenses en 1920, que reeditaremos, Dios mediante, así que hallemos vagar para ello.

(3) *Canon 124.*

(4) *Canon 125.*

(5) Decreto 14.

(6) Decreto 15.

Unión Apostólica de Sacerdotes Seculares, a la cual hemos pertenecido casi desde su fundación en España, y de la cual hemos reportado provechos en nuestra debilidad, pues la *Unión Apostólica* no añade a las obligaciones positivas establecidas por el Código y Concilio Provincial casi más que el envío del *Boletín reservado* al Presidente, en el cual se da cuenta del cumplimiento de estas obligaciones. ¡Qué consuelo tan grande sería para Nós que todos los seminaristas al consagrarse definitivamente al Santuario por la ordenación del subdiaconado ingresasen en la *Unión Apostólica*, a fin de que el *Boletín* con su diaria anotación y mensual envío supliese a la campana de la vida en comunidad que han tenido en el Seminario y que no continuarán teniendo, como tienen los religiosos, al vivir aislados en los pueblos!

¡Ah! si sois todos hombres de oración, devotos de la Eucaristía y de María Inmaculada, no abandonaréis jamás sin una grave causa el hábito talar que miraréis como vuestro ángel custodio (1) y observaréis con fidelidad y sin trabajo todos los preceptos negativos de los clérigos de no vivir en compañía de mujeres que no tengan la edad canónica (40 años según los dos Concilios Provinciales vallisoletanos) o estén unidas a vosotros con estrecho parentesco (2), de no asistir a lugares o espectáculos que desdigan de la modestia clerical (3), como cafés, casinos, teatros, cinematógrafos públicos, corridas de toros, etcétera (4).

Miremos todos y cada uno por conservar el honor y buen nombre del clero salmantino; pues ya sabéis la excesiva facilidad con que los impíos y los mundanos ge-

(1) *Canon 136.*

(2) *Canon 133. Conc. Prov. Vallis. II. Decr. 22.*

(3) *Canon 140.*

(4) *Conc. Prov. Decr. 25 et 28.*

neralizan cualquier falta que observen en un solo ministro del Señor.

V

El Espíritu Santo puso a los Obispos para regir la Iglesia de Dios.—Esta potestad en sí misma es de derecho divino, pero la reciben del Sucesor de Pedro el Romano Pontífice.—Es potestad no sólo de honor sino de verdadera jurisdicción, no ilimitada ni arbitraria sino subordinada a la autoridad del Papa y regulada por los sagrados cánones.—Se extiende en primer lugar a los sacerdotes diocesanos ordenados para ser auxiliares del Obispo.—Fidelidad a los deberes sacerdotales en las presentes circunstancias en España.—Los institutos religiosos eflorescencia del Evengelio y su misión utilísimas en todos los siglos de la Iglesia.—Perfección de la disciplina establecida por el Código que armoniza la dependencia de los religiosos sacerdotes del Obispo en cuanto al ejercicio de los ministerios de apostolado entre los fieles con la justa exención o autonomía en el régimen interno de los Institutos.—Diversos grados de esta exención o autonomía y deberes que el Código impone a los Obispos respecto de los distintos institutos religiosos según sean Ordenes o Congregaciones, exentas o no exentas, clericales o laicales, de varones o de mujeres.—Los Obispos Delegados de la Sede Apostólica respecto de las monjas de clausura en España.—Deberes de derecho positivo que según el Código tienen también los seglares.—Jurisdicción del Obispo en las Cofradías y asociaciones piadosas.—Deberes de los seglares en cuanto a administradores de iglesias o lugares píos, como ejecutores de voluntades piadosas y en las demandas de sacerdotes ante tribunales civiles.—Tremenda y abrumadora carga que constituyen tantos deberes episcopales.

Cristo Jesús otorgó a los Apóstoles no sólo la potestad de magisterio y de orden sino también la potestad de régimen; y esta última tienen los Obispos, no por su consagración episcopal sino por la misión que reciben de Pedro, esto es por la canónica provisión o institución del Romano Pontífice (1). *Spiritus Sanctus posuit epis-*

(1) *Cánones 329 et 332.*

copos regere ecclesiam Dei: el Espíritu Santo puso a los Obispos para regir la Iglesia de Dios (1). El régimen de la Iglesia por los Obispos es de derecho divino; de suerte que no podría abolirlo el Papa; sin embargo, de éste dependen en absoluto el número y la división de las diócesis y la jurisdicción que tenga un obispo determinado. De esta suerte es por una parte de derecho divino el régimen episcopal; y por otra recibe cada Obispo la misión y por tanto la jurisdicción del Romano Pontífice. Esta es la estructura de la Iglesia de Dios: su piedra angular y sus fundamentos son el Primado del Romano Pontífice y el Episcopado; y en esta unión y trabazón y dependencia de los Obispos respecto del Papa está cabalmente su mayor fuerza y dignidad. Están en comunión con la Sede Apostólica, de la cual según Pío VI «*in reliquis omnes venerandae communionis iura dimanant*» (2). Comparad la autoridad con que ante sus fieles se hallan investidos los obispos católicos con la que gozan los obispos protestantes ante sus adeptos.

Y mirad, carísimos hijos nuestros, creemos útil para vosotros que sintáis rectamente del carácter y extensión de la potestad episcopal, no para vanidoso enaltecimiento personal nuestro, pues cuanto más excelente y sublime sea más debemos confundirnos y temer respecto de la cuenta que de su ejercicio tendremos que rendir. Pero toda potestad, la paterna, la política, la eclesiástica viene de Dios y por Dios ha sido instituida no para el bien del que la ejerce, sino para el bien de los súbditos. Es una lujuria espiritual la ambición o el ejercicio del poder ordenándolo al interés o comodidad personal y no al bien, al servicio de los súbditos. Por ello el Papa se llama *Servus servorum Dei*, Siervo de

(1) *Act. Apost. XX, 28.*

(2) *Const. Super soliditate 28 Nov. 1786. V. Wernz Ius Decretalium. Tom. II, Tit. XXXV.*

los siervos de Dios, y lo es también el Obispo. Y viceversa cuando en un hogar no es apreciada y respetada la autoridad paterna, quienes sufren el daño son los hijos con la destrucción de la familia; cuando en una nación la autoridad pública no es reconocida o es vilipendiada, los ciudadanos sufren la anarquía; y también, carísimos hijos nuestros, cuando en la Iglesia de Dios no es debidamente reconocida, apreciada y amada la autoridad espiritual del Romano Pontífice y en su orden de los Obispos, son los fieles los que se privan de los beneficios grandísimos que la Providencia amorosa de Cristo Dios se había propuesto conferirles con su docilidad al régimen pastoral episcopal.

Así como el Concilio Vaticano contra Febronio y otros heterodoxos que sólo reconocían un primado de honor en el Romano Pontífice tuvo que definir su primado de jurisdicción universal e inmediata en toda la Iglesia (1), así también respecto de la autoridad episcopal hay frecuentemente más que un error doctrinal defendido con aparato científico, una ignorancia y un desconocimiento práctico entre muchos fieles (y pluguiera a Dios que algunas veces no fuese sólo entre simples fieles) muy prestos a rendir honores y deferencias a los Obispos, aun muy deseosos y gozosos de que éstos con su presencia den esplendor a los actos que organizan, pero ya mucho menos dóciles a reconocer la verdadera jurisdicción espiritual de los Obispos en personas y cosas que según el derecho canónico, esto es, según la doctrina y leyes de la Iglesia, les compete (2).

¡Cuánto se ganaría en la robusta vida cristiana en nuestra España si a su fe tradicional tan eximia uniesen

(1) *Concilium Vaticanum. Constitutio Dogmatica de Ecclesia Christi. Caput III. De vi et ratione Primatus Romani Pontificis.*

(2) Es utilísimo a este respecto el opúsculo «*Jerarquismo*» de nuestro venerable Hermano Excmo. Sr. D. Félix Bilbao, Obispo de Tortosa y Consiliario General de la *Acción Católica* en España.

los fieles una piedad más ilustrada, un conocimiento siquiera elemental de la disciplina de la Iglesia, y sobre todo de los deberes que aun para los seglares establece el Código de Derecho Canónico, que no lo es sólo para los eclesiásticos sino para todos los fieles, para todos los miembros de la Iglesia sean clérigos, religiosos o laicos! Por ello el libro II *De Personis* está dividido en tres partes *De clericis*, *De religiosis* y *De Laicis*, y en otros libros del mismo Código se trata de derechos y deberes de los seglares en cuanto a la educación de los hijos, en cuanto al cumplimiento de últimas voluntades piadosas, etc.

La potestad de régimen de los Obispos la define así el Código de Derecho Canónico: «Tienen el derecho y el deber de gobernar la diócesis tanto en lo espiritual como en lo temporal con potestad legislativa, judiciaria y coactiva que han de ejercer según la norma de los sagrados cánones» (1), potestad por tanto no ilimitada ni arbitraria, subordinada siempre a la autoridad suprema del Romano Pontífice y hoy perfectamente regulada por los sagrados cánones. Y fijáos bien que dice el canon: tienen *el derecho y el deber*; y es que, como antes os decíamos, los derechos de la autoridad son para el bien de los súbditos; y no puede el Obispo dejar de procurar este bien de todos los que lo sean y en la extensión en que lo sean, lo cual hay que aplicar no sólo a la facultad propiamente dicha de régimen o gobierno, sino también a la del magisterio, de que hemos tratado en el capítulo tercero, ya que una y otra pertenecen a la potestad de jurisdicción espiritual (2).

Cierto que de una manera especialísima debéis ser dóciles al gobierno del Obispo los sacerdotes *diocesanos*, adjetivo y calificativo mucho más noble, como nota

(1) *Canon 335.*

(2) *V. Wernz. Ius Decretalium, Tom. III, n. 5.*

el preclarísimo Cardenal Mercier (1), que el de sacerdotes *seculares*, más en uso, pero que viene a expresar algo negativo e imperfecto, si queréis, la falta de vida común y un mayor contacto con el siglo. El clero diocesano, que ha sido ordenado para las necesidades o utilidad de la respectiva diócesis, que ha prometido obediencia al Obispo ordenante y a sus sucesores, que en la casi totalidad de los casos en nuestros días al ordenarse a título de servicio de la diócesis con juramento que le obliga a dicho servicio (2) ha establecido un contrato con la diócesis, con mutuas obligaciones de justicia, es el clero directamente ordenado *in adiutorium episcopi*. Si respecto de estar ligado o no con votos religiosos los clérigos se dividen en el derecho canónico en seculares y religiosos, en orden a la adscripción, se dividen según el mismo derecho en diocesanos y religiosos, pues establece el canon 111 que «todo clérigo debe estar adscrito a alguna diócesis o a alguna religión, de suerte que no se admiten de ninguna manera los clérigos vagos».

Las heridas hondísimas que se han inferido a la Iglesia en España en todos los órdenes en estos últimos años y al despojar a la Iglesia en el orden económico de su patrimonio, representado en su máxima parte por el Presupuesto llamado de Culto y Clero, imperfectamente suplido hasta ahora por los haberes pasivos concedidos y por la suscripción de los fieles, han perturbado profundamente la vida de la Iglesia y pueden fácilmente dar ocasión a relajamiento de la disciplina si todos los sacerdotes no procuran ser fieles al espíritu eclesiástico de compenetración con sus Prelados y de fidelidad a sus sagrados deberes sacerdotales y pastorales. Nós que

(1) *La Vie Intérieure, Quatrième Entretien II*. Ha sido traducida esta obra al castellano.

(2) *Canon 981*.

sentimos las penurias de cualquiera de los sacerdotes como nuestras, y que hemos de preocuparnos y esforzarnos en que sean las menores posibles, esperamos también del ejemplar clero salmantino este espíritu de fidelidad a sus obligaciones sacerdotales y pastorales en los tiempos de prueba que atravesamos.

Al lado del clero diocesano existe en la Iglesia de Dios el clero ya estrictamente regular, ya simplemente religioso. Las órdenes y congregaciones religiosas son una eflorescencia espontánea del Evangelio en el cual se halla la invitación a seguir los consejos de pobreza, castidad y obediencia como medios para alcanzar la perfección. Esta invitación se extiende a varones y a mujeres; y por ello no va unido siempre el estado religioso al sacerdocio, ni aun en los varones. Lo que sí hoy es esencial al estado religioso es la vida común (1); y como ordinariamente los institutos religiosos trascienden los límites de una diócesis y deben conservar el peculiar espíritu de sus fundadores y la uniforme observancia de las respectivas reglas y constituciones, de aquí que tengan los institutos religiosos sus respectivos superiores religiosos que gozan de sola potestad dominativa en los institutos de mujeres y en los religiosos varones no exentos; que disfrutan de verdadera potestad de jurisdicción dentro de los límites canónicos en las Ordenes y en algunas pocas congregaciones clericales que sin ser Ordenes tienen el privilegio de exención (2).

Todo Obispo, como sucesor de los Apóstoles, debe amar cordialísimamente todos los institutos religiosos que en su múltiple variedad adornan el jardín de la Iglesia, verdaderos acumuladores de espíritu y manifestación viviente de la nota de santidad con que se distingue como verdadera Iglesia la Católica Romana. En el

(1) *Canon 487.*

(2) Tales las Congregaciones de Redentoristas y Pasionistas.

edificio de la misma los fundamentos y las columnas son Pedro y sus sucesores los Papas, los demás Apóstoles y sus sucesores los Obispos que constituyen la estructura jerárquica de su fábrica; los contrafuertes, las hermosas estatuas e imágenes, la policromada cristalería están constituidos por las órdenes y congregaciones religiosas (1), que el Espíritu Santo ha ido suscitando en el decurso de los siglos respondiendo a las diversas y nuevas necesidades de cada época, como en páginas vibrantes hace resaltar nuestro insigne Balmes en su inmortal obra «*El Protestantismo comparado con el Catholicismo en sus relaciones con la civilización europea*» (2).

Sacerdotes seculares y religiosos, amemos la Iglesia en toda su integridad; tengamos la plenitud de su espíritu aun cuando ejercitemos cada cual nuestra respectiva función y ocupemos nuestro puesto. En épocas en las cuales, en las naciones católicas por lo menos, no tenía enemigos la Iglesia, no causaban tan grave daño las discusiones internas, ni las contiendas por privilegios y exenciones; hoy día lo causarían gravísimo, y por otra parte tendrían difícil excusa después de haber sido delimitadas en el Código de Derecho Canónico con tanta precisión las cosas en que están sujetas cada una de las distintas clases de institutos religiosos a los Obispos y los distintos grados de exención de estos mismos institutos. Si aun en el dogma dentro de su inmutabilidad objetiva hay un verdadero progreso subjetivo en el conocimiento del mismo, no sólo en los individuos sino aun en toda la Iglesia, como definió el Concilio Vaticano: *crescat igitur et multum vehementerque proficiat, tam singularum, quam omnium, tam unius hominis, quam*

(1) *Cardenal Mercier.—La vie intérieure, Quatrième Entretien.*

(2) *Capítulos XXXVIII-XLVII.*

totius Ecclesiae, aetatum ae saeculorum gradibus, intelligentia, scientia, sapientia (1); mucho mayor es el progreso en la legislación y disciplina de la Iglesia, que no es inmutable excepto en aquello que es de derecho divino, sino que debe acomodarse a las circunstancias de los tiempos (*distingue tempora et concordabis iura*) y que se perfecciona con la experiencia de los siglos. El mayor progreso en la legislación eclesiástica indudablemente se ha logrado con la promulgación del Código de Derecho Canónico, que ofrece no solamente un cuerpo jurídico como fueron las Decretales compiladas por el insigne San Raimundo de Peñafort en gran parte de decisiones particulares, sino una sistematización lógica, ordenada, completa y acomodada por fin a los tiempos actuales. Y en la materia de la sujeción o exención de los institutos religiosos a la jurisdicción ordinaria de los Obispos ofrece el Código de Derecho Canónico un ejemplo preclarísimo (digno de que fuera imitado por las legislaciones civiles) de respeto a las personas morales o jurídicas que dentro de ella misma existen, a su vitalidad, a la fecunda autonomía proporcionada a su capacidad; y a la vez de la debida coordinación y subordinación a la Jerarquía ordinaria de la Iglesia, para evitar toda perturbación en la vida de la misma.

No siendo de derecho divino ninguna verdadera *jurisdicción* en los superiores religiosos ha habido grandes variaciones en esta jurisdicción y en su correlativa exención de la jurisdicción ordinaria episcopal. En los primeros siglos no existió tal exención (2); después en las verdaderas órdenes religiosas tuvo mucha extensión; fué limitada ésta por el Concilio de Trento (3); lo

(1) *Constitutio Dogmatica. De Fide Catholica. Cap. IV. De Fide et Ratione.*

(2) *Wernz, Ius Decretalium. Vol. III, n. 683.*

(3) *Concilium Tridentinum. Sess. XXV. Santi Praelectiones Iuris Canonici. Lib. I, n. 186.*

ha sido más por el Código de Derecho Canónico. El principio fundamental que informa toda la disciplina del Código en esta materia es doble: dejar por una parte el gobierno de los religiosos como tales, por lo menos en los institutos que tienen ya la aprobación pontificia, a sus superiores con sujeción únicamente al Romano Pontífice, al cual están sujetos como Supremo Superior y al cual han de obedecer aun en virtud del voto de obediencia (1); mas por otra parte estar sujetos a la jurisdicción episcopal los religiosos que son sacerdotes en su apostolado con los fieles, recibiendo por tanto del Obispo la jurisdicción para confesar y predicar a los fieles aun en sus propias iglesias (2), estando sujetos a la jurisdicción episcopal sus escuelas para seglares (3), y la publicación de sus escritos (4). Nada más lógico ni más conveniente. Debe concederse la autonomía para gobernarse a los organismos que tienen una vida propia, que trasciende los límites de una diócesis y que han demostrado la capacidad para ello muchas veces con una historia gloriosísima de siglos. Mas el apostolado en la Iglesia de Dios debe tener unidad; sus pastores responsables por derecho e institución divina son el Romano Pontífice y los Obispos; éstos como hemos visto reciben su jurisdicción para un territorio determinado del mismo Romano Pontífice; sería pues menos conveniente y peligroso que los ministerios externos de predicación, confesión, enseñanza oral y escrita entre los fieles pudiesen ser ejercidos por los religiosos de cada uno de los institutos, ni aun siquiera de cada una de las beneméritas órdenes, independientemente del Obispo. Benedicto XV, que tuvo la inmortal gloria de terminar la grande obra de la codificación del derecho

- (1) *Canon 499 §. 1.*
- (2) *Cánones 874 y 1338, §. 2.*
- (3) *Cánones 1381 y 1382.*
- (4) *Canon 1386.*

canónico concebida e iniciada por el santo Pontífice Pío X, fué también el Papa de la Encíclica *Humani generis Redemptionem* sobre la predicación de la palabra divina (1), en la cual con energía apostólica restableció el verdadero concepto de la predicación, que es el de ministerio episcopal y que sólo con misión episcopal puede ejercerse. Son sus palabras: «Aun cuando el oficio de predicar sea propio de los Obispos, sin embargo, como embargados por tan diversos cuidados en el gobierno de sus iglesias, ni siempre ni en todas partes pueden ejercerlo por sí mismos, es necesario que también por medio de otros cumplan con este deber. Por lo cual todos los que fuera de los Obispos se ocupan en este ministerio, desempeñan un oficio episcopal. Establézcase por tanto esta primera ley, que a nadie sea lícito tomar por sola su voluntad el oficio de predicar; sino que para ejercerlo necesite cada uno misión legítima, que no puede darse sino por el Obispo». Y no juzgó Benedicto XV que este principio apostólico y tradicional en la Iglesia fuese tenido en consideración suficientemente en la práctica, pues añadió con energía: «Ahora, sin embargo, venerables Hermanos, muy distintamente se acostumbra proceder en la práctica. Por tanto debéis proveer, venerables Hermanos, a fin de que desaparezca tanta perversidad; y pues debéis rendir cuenta a Dios y a la Iglesia del pasto que se dé a vuestra grey, no dejéis que nadie, sin vuestro mandato, se ingiera en el rebaño, y apaciente a su arbitrio las ovejas de Cristo. Nadie por tanto en vuestras diócesis, si no es llamado y aprobado por vosotros, desde ahora tenga sermones sagrados». Corolarios de esta Encíclica de Benedicto XV fueron las severas normas promulgadas por la S. Congregación Consistorial de 28 de Junio del mismo año en las cuales aun para los aprobados se

(1) Dada en 15 de Junio de 1917.

requiere la deputación del Obispo u Ordinario del lugar para cada predicación especial, a no ser que éste benignamente conceda una licencia general a los que ejercen determinado cargo o delegue su facultad de deputar a éstos o a los mismos superiores religiosos dentro de ciertos límites.

Así como el Código de Derecho Canónico somete todo el apostolado ministerial de los religiosos entre los fieles a la jurisdicción episcopal, así viceversa deja el régimen interno y la disciplina religiosa a los respectivos superiores religiosos de los institutos de Derecho Pontificio (1); pero sin embargo manda el Código a los Obispos que por sí o por su delegado visiten cada quinto año las casas de las Congregaciones clericales aun exentas (2) de derecho pontificio en cuanto a la iglesia, sacristía, oratorio público y confesonarios; y si se trata de congregaciones no sacerdotales de derecho pontificio, sean de varones o de mujeres, debe el Obispo por sí o por su delegado visitar las casas que estén en su diócesis cada quinto año, no sólo en cuanto a las iglesias, sino también para inquirir si se guardan las respectivas Constituciones, si ha sufrido algo la pureza de doctrina o la probidad de las costumbres, si se ha faltado a la clausura, si se han recibido con la debida frecuencia los Santos Sacramentos (3). En lo que afecta a la parte económica, aparte de las casas de congregaciones de derecho diocesano que están plenamente sujetas a la jurisdicción episcopal, en las de mujeres de derecho pontificio debe obtenerse el previo consentimiento del Ordinario para invertir en valores las dotes de las reli-

(1) *Canon 618, §. 2, 2.º*

(2) *Canon 512, §§ 2, 2.º* Quedan fuera de este canon las *Ordenes* estrictamente tales, pero ya se dijo que gozan del privilegio de exención algunas, muy pocas, *Congregaciones*, como los Redentoristas y Pasionistas.

(3) *Cánones 512, §. 2 n. 3 y 618, §. 2, 2.º*

giosas (1) y debe rendírsele cuenta de la administración de estas dotes en la visita del Ordinario y siempre que éste lo juzgue necesario (2); y en las casas de Congregaciones religiosas tanto de varones como de mujeres debe el Superior obtener del Ordinario del lugar el consentimiento para invertir en valores o colocar el capital de fundaciones o legados que deban invertirse en el culto divino o en beneficencia dentro de la diócesis (3), cuya administración tiene también derecho a conocer el Ordinario del lugar (4).

En cuanto a las religiosas de clausura hay que atender no sólo al Código de Derecho Canónico sino a lo que para España dispuso el Decreto *Peculiaribus inspectis* de 10 de Diciembre de 1858 y que viene prorrogándose por trienios, al constituir a los Obispos Delegados de la Sede Apostólica. Por el Código las monjas de clausura que por sus Constituciones estarían sujetas a los Superiores de su respectiva Orden, aun en el caso de esta sujeción, deberían: 1.º ser visitadas cada cinco años por el Ordinario del lugar o por su delegado en lo que se refiere a la ley de clausura (5); 2.º recibir los confesores ordinarios y extraordinarios que aprobase para oír sus confesiones el Ordinario del lugar, previa presentación del Superior regular; 3.º rendir anualmente cuentas de su administración al Ordinario del lugar. Mas por el Decreto *Peculiaribus inspectis* hoy en España están «sujetas totalmente a los Ordinarios de los lugares y por ellos deben ser solamente regidas, sin que los Regulares puedan mezclarse de ninguna manera en ello» (6), aun cuando recomiende el mismo Decreto que,

(1) *Canon 533, §. 1, 2.º*

(2) *Canon 535, §. 2.*

(3) *Canon 533, §. 1, 3.º*

(4) *Canon 535, §. 3, 2.º*

(5) *Canon 512, §. 2, 1.º*

(6) *Decreto citado.*

si otra cosa no juzgasen en el Señor más conveniente, los Obispos den a las religiosas confesores de su respectiva Orden; mas es muy de notar que los confesores de las religiosas sean seculares, sean regulares, no deben en ningún caso mezclarse en el régimen externo ni aun interno de la Comunidad, según expresa prescripción del Código (1). Los Obispos por su parte no pueden en ningún caso alterar ni modificar las Reglas ni Constituciones de ninguna Orden ni Congregación de Derecho Pontificio (2).

También el Código de Derecho Canónico establece obligaciones de derecho positivo para los fieles seglares, ya en cuanto forman asociaciones piadosas, ya aun individualmente considerados. Al Ordinario del lugar pertenece la aprobación y la corrección de los estatutos de Cofradías, a no ser que tengan aprobación directa de la Santa Sede; confirmar sus juntas directivas o removerlas si no resultasen idóneas; presidir por sí o por delegado sus asambleas, aun cuando se celebren en iglesias u oratorios de regulares, por lo cual debe ser avisado cuando tengan carácter extraordinario (3); la aprobación anual de las cuentas de toda cofradía o asociación piadosa legítimamente erigida (4); las cuales no pueden fuera de lo que permitan sus estatutos recoger limosnas sin el consentimiento del Ordinario (5).

Aun a los simples fieles se prohíbe recaudar limosnas para fines piadosos o institutos eclesiásticos sin la licencia del Ordinario propio y del lugar (6); debiendo los administradores laicos, lo mismo que los eclesiásticos de cualquier iglesia o lugar piadoso canónicamente erigido

(1) *Canon 524, §. 3.*

(2) *Canon 618, §. 2.*

(3) *Canon 715.*

(4) *Cónones 1525 y 691.*

(5) *Canon 691.*

(6) *Canon 1503.*

rendir cuentas anualmente al Ordinario del lugar (1); así como todos los testamentarios y albaceas que deban cumplir piadosas voluntades deben rendir cuentas de su cometido una vez las hayan cumplimentado a los respectivos Ordinarios que son los ejecutores principales de las voluntades piadosas (2). No deben desconocer tampoco los seglares la prescripción del canon 120 que prohíbe a los fieles católicos demandar a un sacerdote ante tribunales civiles sin la previa licencia del Ordinario del lugar ni a un Obispo sin licencia del Romano Pontífice, esto último bajo pena de excomunión si se trata del Ordinario propio (3).

Suponemos, carísimos salmantinos, sacerdotes, religiosos y simples fieles, que no creeréis que al enumerar algunos de vuestros deberes respecto del Obispo hemos hablado de ellos con apetencias de mando. ¡Si los deberes individuales y peculiares de cada uno de vosotros gravitan todos a la vez sobre Nós como formidable y abrumadora carga episcopal, pues no están expuestos en el Código Eclesiástico como correlativos derechos libres nuestros, sino como deberes de los cuales hemos de dar cuenta a Dios Nuestro Señor cuando nos llame a Sí y aun antes a su Vicario en la tierra, en la relación minuciosísima que cada cinco años hemos de darle los Obispos en la visita *ad limina*! ¡Si especialmente en cuanto a vigilar la recta administración de bienes eclesiásticos y urgir las obligaciones que respecto de ellos hay que cumplir, constituye ello tal vez el deber más molesto para un Obispo, aquellas *maledictae occupationes* de las cuales con frase enérgica se lamenta el contemplativo y apostólico San Bernardo en su libro *De Consideratione* escrito para su antiguo discípulo el Papa Eugenio III al ser elevado al Supremo Pontificado!

(1) *Canon 1525.*

(2) *Canon 1515.*

(3) *Canon 2341.*

VI

Ante la multiplicidad de atenciones del oficio episcopal, ha de dar a algunas la preferencia el Obispo para su desempeño personal.— Nuestra preferencia para las de índole más pastoral, en consonancia con el blasón de nuestras armas, el Buen Pastor.—Nuestro anhelo ser Pastor de todos: ricos y pobres, inocentes y pecadores, doctos e indoctos.—Nuestras preferencias a semejanza del Buen Pastor por las ovejas descarriadas.—Llamamiento a los que han perdido la fe o vacilan en ella; y a los obreros separados de la religión y de la Iglesia por las seducciones socialistas.

Son tantos los deberes que se acumulan sobre un Obispo que pudiendo cada uno y aun muchos de ellos ser con un regular esfuerzo y la gracia divina cumplidos, sin embargo muy difícilmente pueden serlo todos dada la limitación de las fuerzas humanas, por lo menos personalmente. Ya los Apóstoles sintieron este agobio al crecer la multitud de los fieles y tuvieron que dar preferencia a unos ministerios sobre otros en cuanto a su ejercicio personal; y por ello confiaron a los diáconos algunos ministerios temporales y de beneficencia, reservándose los más espirituales: *Non est aequum nos derelinquere verbum Dei et ministrare mensis... Nos vero orationi et ministerio verbi instantes erimus* (1). Por ello también Nós debemos, en la limitación de nuestras fuerzas, dar preferencia al ejercicio personal de unos ministerios sobre otros del oficio episcopal. Entendemos que debemos darla a aquellos ministerios que son primarios en el oficio episcopal, que miran más al bien general que al individual y que ordinariamente no pueden delegarse: el adoctrinamiento colectivo del clero y pueblo por medio de instrucciones pastorales; la administración de los sacramentos de la confirmación y del

(1) *Actus Apostolorum VI.*

orden; la visita pastoral de las parroquias; las ordenaciones sobre el régimen parroquial y de cura de almas; la promoción y dirección general de la acción católica en la diócesis. Ciertamente que *haec oportet facere et illa non omittere*, aquellas cosas que miran a la administración y a los asuntos particulares. Mas los Obispos, como sucesores de los Apóstoles, hemos de ser continuadores de las obras de Cristo; y ¿cómo se nos presenta Cristo? ¿cómo se gloria de llamarse? *Yo soy el Buen Pastor*, nos dice Cristo de Sí mismo (1). Por ello en el comienzo de nuestro Pontificado ante vosotros hemos repasado los oficios de nuestro ministerio, derechos y deberes a la vez, que nos señala la Sta. Madre Iglesia en el Código de Derecho Canónico; pero por encima de la letra preceptiva del Código que hemos de venerar, amar y procurar cumplir, está todavía el espíritu de las páginas del Evangelio, está el retrato sublime que Cristo hace de Sí mismo presentándosenos con la vestidura y con las obras de Buen Pastor. Nuestro ideal es imitarle cuanto nuestra fragilidad consienta; por ello sólo su figura, de la cual nos enamoramos en las Catacumbas Romanas, campea en el escudo de nuestras armas episcopales.

Pastor de todos anhelamos ser en nuestra diócesis. Pastor de ricos y de pobres queremos ser, porque Cristo a todos evangelizó: a ricos y nobles como José de Arimatea (2), Nicodemo (3) y Zaqueo (4), pero dando como signo de su misión el evangelizar a los pobres (5).

Pastor de inocentes y de pecadores deseamos ser, porque Cristo tuvo predilección por la inocencia de los niños clamando que dejaran a los niños ir a El, porque

(1) *Io. X, 14.*

(2) *Math. XXVII, 57.*

(3) *Io. III, 1 seq.*

(4) *Luc. XIX, 2 seq.*

(5) *Luc. VII, 22.*

de los tales era el reino de los cielos (1), pero la tuvo también por los pecadores, contestando a los que le criticaban por su trato con ellos, que no había venido a buscar a los justos sino a los pecadores (2). Pastor de doctos e indoctos nos gozaríamos si llegásemos a ser, porque resuena en nuestros oídos la sentencia del Apóstol: *Sapientibus et insipientibus debitor sum*, somos deudores a los sabios y a los ignorantes.

Mas ¡ah! ¿cuál es la oveja que entrecruzada sobre sus hombros lleva gozoso el Buen Pastor? Es la oveja descarriada, para recobrar la cual ha corrido anheloso dejando las noventa y nueve fieles en sus pastos (3).

Doctos o intelectuales que tenéis la gran desgracia de haber perdido vuestra fe, que dudáis, lo cual es ya haberla perdido; quisiéramos, a vosotros que habéis recibido el gran don de una mayor inteligencia, ayudaros a volver a encontrar la luz esplendorosa de la fe que consolidaría vuestra ciencia, que iluminaría vuestros destinos inmortales, que os haría sentir la consolación en vuestros espíritus, que no da la sola ciencia, aun cuando es verdadera y documentada, y no hipótesis sin suficientes pruebas, o meras subjetivas elucubraciones ensayistas.

Y vosotros, hijos del trabajo, que tantas virtudes ayuda a practicar, que fué santificado por Jesús Obrero, el gran Artífice del mundo, que quiso aparecer ante los hombres como artesano y obrero (4), oid vosotros el *Misereor super turbam* (5) del que fué y es no sólo el verdadero Redentor de todas las almas, sino el grande y único Redentor del pueblo, de los oprimidos, de los humildes. El trabajo era considerado propio de los es-

(1) *Math. XIX, 14.*

(2) *Luc. V, 32.*

(3) *Luc. XV, 3-7.*

(4) *Nonne hic est faber, filius Mariae? (Marc. VI, 3).*

(5) *Marc. VIII, 2.*

clavos entre los Romanos. El Cristianismo rompió las cadenas de la esclavitud y dignificó al obrero; él inspiró y bendijo los antiguos gremios, que disolvió y prohibió la Revolución francesa. *Misereor super turbam*, clamó León XIII, el autor de la Carta Magna de los obreros, de la Encíclica *Rerum Novarum*, que fué la gran propulsora de la legislación social favorable a los obreros que se ha ido logrando, estableciendo límites máximos a la jornada, límites mínimos al salario que no puede regularse sólo por la ley de oferta y de la demanda, sino que ha de satisfacer a las necesidades humanas, prescribiendo el descanso festivo o por lo menos dominical, regulando el trabajo de las mujeres y de los niños. *Misereor super turbam* ha clamado cuarenta años después el actual Vicario de Cristo, Su Santidad Pío XI, en su inmortal Encíclica *Quadragesimo anno*, defensora del salario familiar en nombre de la justicia social, propugnadora de una mayor elevación económica y dignificación de los obreros, debeladora de los excesos del capitalismo a la vez que de los errores del comunismo y del socialismo, uno y otros incompatibles con la profesión de fe y la práctica del catolicismo. El grande escándalo de la época actual no ha vacilado en llamar Pío XI a la apostasía de grandes masas obreras, por el grande dolor que le causa. Este dolor lacera también el corazón de vuestro Pastor. ¡Qué gozo el nuestro si lográramos que en Salamanca no fuesen menos los obreros que frecuentasen la Iglesia y participasen de los Sacramentos que las otras clases sociales, que no se desaprovechasen de esta gran igualdad que hay ante Dios Nuestro Señor y ante la Iglesia! Hace veinticinco años aquel grande Prelado de la edad contemporánea, Cardenal Mercier, en su Palacio Arzobispal de Malinas, nos hablaba a Nós, joven sacerdote entonces, de la gran desproporción que en su viaje a España había notado entre la concurrencia de mujeres y de hombres en

nuestros templos y de la misma desproporción entre las clases acomodadas y las clases obreras, como síntoma peligroso y alarmante de posibles revoluciones en España, a pesar de la riqueza de nuestras tradiciones religiosas. ¡Ojalá no hubiese sido tan acertada la predicción del gran Cardenal! La impresión que tenemos en las pocas semanas de estar entre vosotros, es que esta desproporción afortunadamente no es tan grande en nuestra amadísima Salamanca como en otras ciudades de España; pero sabedlo, carísimos obreros salmantinos, cuando os pinten a los obispos como aduladores de los ricos y amantes sólo de hallarse entre los mismos, sabed que vuestro Obispo, aun cuando vea llenas las iglesias, si en ellas faltáis vosotros, tendrá una espina clavada en su corazón. El estado normal de la vida cristiana es que no haya una clase social, apartada en su mayor parte de la Iglesia. Cuando esto ocurre se padece una enfermedad en la vida de la misma y hay que indagar su causa, que radica muchas veces en faltas de omisión, ya que, como profundamente enseña Sto. Tomás, el mal es privación y su causa de carácter negativo (1). Nós no quisiéramos, por nuestra parte, tener que responder de esta grave falta de omisión ante el tribunal divino. Nuestro anhelo como Obispo es serlo de toda la *plebs cristiana*, de todo el pueblo, que consta de sus diversas clases y estamentos, cada uno con su dignidad, con sus funciones, con sus deberes y sus sacrosantos derechos. No podemos ser adulador de los poderosos por su riqueza, ni de las masas por su número. A todos hemos de predicar sus deberes más que sus derechos, no olvidando que si según el Apóstol Santiago «la religión pura e inmaculada delante de Dios Padre es esta: visitar a los huérfanos y a las viudas en sus

(1) S. Thomas, *Quaestiones Disputatae, De Malo, 2, 1, art. 1 et III.*

tribulaciones y preservarse de la corrupción de este siglo» (1), el amparo de los humildes es siempre oficio episcopal.

VII

Necesidad de la cooperación de todos para ser Pastor de todos.— Unión mútua de oraciones entre el Obispo y sacerdotes y fieles.— Necesidad de información para el Obispo.—Consejos auxiliares del Prelado.—Cooperación del Cabildo Catedral, Superiores y Profesores del Seminario, Arciprestes, Párrocos y Clero parroquial.—Cooperación de las Ordenes y Congregaciones religiosas sacerdotales de la diócesis.—Cooperación en la enseñanza y beneficencia de los Institutos religiosos de mujeres.—Cooperación de los seglares.—Cooperación intelectual.—Cooperación económica, sobre todo ante la supresión de culto y clero, como verdadero deber de los fieles; su carácter diocesano y su proporción con la respectiva posición económica.—Cooperación en la Acción Católica; su necesidad en los tiempos actuales y su independencia de todo partido político.—Consagración total del Prelado a la diócesis.—Invocación al Espíritu Santo, a Cristo Buen Pastor, a María Reina de los Apóstoles, a Santa Teresa de Jesús y a San Juan de Sahagún, Patrono de la diócesis.

Si anhelamos, carísimos hijos nuestros salmantinos, ser Pastor de todos y si tantos y tan gravísimos son los deberes y oficios episcopales, necesitamos de la cooperación de todos. Necesitamos de vuestras oraciones, de vuestras informaciones y aun consejos, de la aportación de vuestra cooperación intelectual y económica, de vuestros esfuerzos y trabajos.

Necesitamos en primer término de las oraciones de todos. No es ministerio para las naturales fuerzas humanas el de Apóstol de Jesucristo, el de Pastor de las almas. Por ello la Iglesia en sus leyes y en su liturgia establece una grande unión de oraciones entre el Obispo y su clero, y los religiosos que residen en su diócesis,

(1) *Ep. Iac. I, 27.*

y todos sus fieles. El Obispo debe orar por todo su pueblo: *Omnis enim pontifex ex hominibus assumptus, pro hominibus constituitur in iis, quae sunt ad Deum, ut offerat dona, et sacrificia pro peccatis* (1). Debe aplicar la misa por su pueblo, *pro populo*, todos los días de fiesta de precepto o que en algún tiempo lo fueron (2). A su vez prescribe la Sagrada Liturgia que en el canon de la Misa cuantos sacerdotes celebren dentro de la diócesis, sean diocesanos o extradiocesanos, seculares o religiosos, rueguen por el Obispo. Uníos, pues, también vosotros, carísimos fieles, a esta oración y a esta plegaria por vuestro Obispo en la Santa Misa y en la Sagrada Comunión. Es Jesús en la Eucaristía el Buen Pastor por excelencia, que ha de derramar sobre sus zagales o apóstoles y sobre sus ovejas las gracias que fecundicen el ministerio apostólico en bien de las almas. Rogad sobre todo por el Obispo, vírgenes consagradas al Señor, imitando a la excelsa Madre Teresa de Jesús, que a sus monjas escribía: «No os encargo particularmente los... prelados de la Iglesia, en especial nuestro Obispo; veo a las de ahora tan cuidadosas de ello, que así me parece no es menester más. Vean las que vinieren que teniendo santo prelado, lo serán las súbditas, y como cosa tan importante ponedla siempre delante del Señor; y cuando vuestras oraciones, y deseos, y disciplinas, y ayunos no se emplearen por esto que he dicho, pensad que no hacéis ni cumplís el fin para que aquí os juntó el Señor» (3).

Necesitamos vuestra información. El arte de gobernar es el de aplicar los principios, aun las leyes, a los hechos. Los primeros se estudian en los libros; los otros se conocen por los hombres. Tened confianza en vues-

(1) *Epist. ad Hebraeos V, 1.*

(2) *Canon 339.*

(3) *Camino de Perfección, cap. III.*

tro Pastor y haced que El conozca cuanto deba conocer.

Necesitamos consejo. En la Iglesia de Dios, tan jerárquica por derecho divino, tienen sin embargo los Jerarcas en todos sus grados Consejos. El Romano Pontífice está rodeado del Consejo de los Cardenales y Sagradas Congregaciones. El Obispo tiene en su Cabildo Catedral su senado y su consejo para que le ayude (1); y mucho confiamos en el actual Ilustrísimo Cabildo Salmantino, formado por egregios sacerdotes en virtud y en doctrina, encanecidos muchos de ellos en la ayuda prestada en cargos de gobierno a nuestros preclaros predecesores. Pío X quiso además que tuviese el Obispo un consejo mixto de clero secular y regular para la *vigilancia* de la pureza de la doctrina (2) que si en un principio se limitaba a vigilar el Modernismo, debe extender su vigilancia, según posteriores disposiciones de la Santa Sede, a todos los errores (3) y aun a las costumbres, por lo menos a la modestia femenina (4). Benedicto XV, por las Normas de la S. Congregación Consistorial para la Predicación Sagrada, estableció el Consejo de Vigilancia para la predicación (5). Finalmente el Código de Derecho Canónico da también al Obispo Consiliarios para la disciplina y administración del Seminario (6) y para la administración general de los bienes temporales (7).

Necesitamos cooperación ministerial de uno y otro clero: del clero diocesano y del clero religioso. En primer lugar del clero catedral y parroquial. El Cabildo

(1) *Canon 391.*

(2) *Motu proprio Sacrorum Antistitum.—Decr. S. S. Sti. Officii 22 Martii 1918, sobre la continuación de dicho Consejo.*

(3) *Instructio, S. C. S. Officii 3 Maii 1927.*

(4) *Instructio, S. C. Concilii 12 Januarii 1930.*

(5) *N. 32.*

(6) *Canon 1359.*

(7) *Canon 1520.*

Catedral que como corporación es el Senado y Consejo del Obispo, le ha de proporcionar también los principales auxiliares para el gobierno de la diócesis por medio de la Curia Diocesana, y para la formación de los sacerdotes en el Seminario. Desconocen las necesidades de una diócesis los que ignorantemente hablan de la inutilidad de los Cabildos; y con su actuación no sólo litúrgica del culto público en la Iglesia Madre de la diócesis, sino en su operativa actuación en la predicación, en la enseñanza, en los cargos de gobierno y administración en la diócesis, esperamos han de sostener y acrecentar si cabe, el prestigio tradicional de la Corporación los actuales Capitulares Salmantinos.

Necesitamos la cooperación de los Superiores y Profesores del Seminario en la formación espiritual y literaria de los sacerdotes de mañana. La esperamos bajo el primer aspecto de los beneméritos *Operarios Diocesanos*, cuyo celo nos es bien conocido por haberlo experimentado en el Colegio Español de San José de Roma, y con cuyo fundador, el Siervo de Dios, D. Manuel Domingo y Sol, cuya causa de beatificación y canonización está incoada, nos unieron entrañables y filiales lazos de veneración y amor. La esperamos también de todos los señores profesores por el celo, interés y asiduidad que han de poner en su labor científica, facilitando de esta suerte, en el caso de que se puedan hallar los medios económicos que son necesarios para cumplimentar las prescripciones de la Constitución Pontificia *Deus Scientiarum Dominus*, el restablecimiento de alguna o algunas de sus facultades eclesiásticas.

Necesitamos la cooperación de los Arciprestes, que han de ser los ojos del Prelado, sus informadores, los que han de sostener el espíritu y la disciplina eclesiástica entre sus hermanos y compañeros.

Necesitamos la cooperación de todos los Párrocos y Clero Parroquial que forman no sólo la mayor sino la

máxima parte del clero diocesano. Para esto principalmente ordena el Obispo sacerdotes: para tener párrocos en los pueblos de su diócesis. No lo olvidéis, carísimos sacerdotes salmantinos, sobre todo los que os ordenásteis a servicio de la diócesis o tenéis los deberes anejos a un beneficio parroquial. La cura pastoral el Obispo ha de ejercerla en grandísima parte por medio de vosotros, en la predicación, en la catequesis, en la administración de sacramentos. Participáis de las fatigas, de los trabajos, de los sinsabores, si queréis, del ministerio pastoral; pero también de los grandísimos méritos y aun de los espirituales consuelos que proporciona el trabajar en la salvación de las almas, no como quiera, sino con la responsabilidad del que tiene una parte de la grey de Cristo confiada a sus cuidados. En las circunstancias difíciles que hemos atravesado y que aún no han terminado del todo, uno de los méritos es mantenerse en el puesto. Con la supresión del Presupuesto del Culto y Clero se perturbó la organización económica de la Iglesia; han sido muchos los católicos españoles por desgracia que prácticamente no han aportado por su parte lo necesario para sustituirla. En la diócesis de Salamanca murió víctima en gran parte del dolor que en su paternal corazón causaran los embates de la persecución laicista y la penuria de sus sacerdotes el llorado Prelado Dr. Frutos Valiente en el momento más álgido del laicismo y de la perturbación económica; y el dignísimo señor Vicario Capitular que tuvo que asumir el régimen de la diócesis en momentos tan difíciles hubo de variar el régimen económico, produciéndose muchas situaciones interinas, que todos comprendéis fácilmente que deben normalizarse en lo posible. Es nuestra primera preocupación y nuestro primer deber, que procuraremos cumplir, pidiendo fervientemente al Señor su luces, informándonos y asesorándonos, moviéndonos sólo el impulso de su doble amor: el bien de las almas y el de

nuestros carísimos sacerdotes, de quienes esperamos. Nós, espera la Iglesia Santa, la docilidad y la disciplina, más necesarias cuando son más difíciles las circunstancias.

Esperamos también el eficaz concurso y cooperación de las nobilísimas Ordenes y Congregaciones sacerdotales que tienen Conventos y casas en la diócesis salmantina.

De los hijos del gran Doctor de la Iglesia San Agustín, preclarísimo modelo de Obispos y autor de la Regla que lo ha sido para tantas Ordenes religiosas; y entre los cuales descuellan en la historia de Salamanca su patrono San Juan de Sahagún, el pacificador de los bandos y discordias, Sto. Tomás de Villanueva, Prior del Convento Salmantino antes de ser Arzobispo de Valencia, el inmortal autor de «Los Nombres de Cristo» y «La Perfecta Casada», el excelso y dulcísimo Fray Luis de León, y ya en la época contemporánea dos preclaros Obispos salmantinos, todavía en la memoria de todos.

De los hijos del gran Guzmán, cuya Orden dió a la Iglesia toda su Doctor Universal Tomás de Aquino, y cuyo venerando Convento de San Esteban dió a España un nuevo mundo por medio del apoyo prestado a Colón por Fray Diego de Deza y a la Universidad de Salamanca sus mayores glorias Vitoria, Domingo Soto, Melchor Cano.

De los hijos de San Francisco en su reforma capuchina que ha dado a la Iglesia preclaros santos de sencillez y pobreza evangélicas, y en tiempos modernos a España el preclarísimo Cardenal Vives, uno de los cooperadores del santo Pontífice Pío X, en su magna obra de restauración de todas las cosas en Cristo.

De los hijos de Ignacio de Loyola que con su libro de los Ejercicios Espirituales dió a la Iglesia un método destacado sobre todos, según frase de Su Santidad Pío

XI, para la práctica de los Ejercicios de retiro (1), que en mente de Ignacio son *Ejercicios Espirituales para vencerse a sí mismo y ordenar su vida, sin determinarse por afección alguna que desordenada sea*; y con la fundación de la Compañía de Jesús le proporcionó una milicia de vanguardia en todas las luchas contra las herejías y los errores modernos, que le han hecho blanco singular de sus ataques sobre todo por su fidelidad a la Santa Sede, comprobándose en su actual disolución civil en España, que no ha podido ser razonada por ningún desafuero por ella cometido en el orden político, sino que muy torpemente se acudió a sus mismas Constituciones por las cuales los solemnemente profesos en ella emiten un cuarto voto de ponerse incondicionalmente a las órdenes del Romano Pontífice en las misiones. Este cuarto voto dió a la Iglesia, a España, a la civilización y a la humanidad un Francisco Javier; y sin embargo, este cuarto voto ha sido el pretexto ridículo y ofensivo al Papa para despojar de sus bienes y disolver civilmente en la patria de Ignacio de Loyola a sus hijos beneméritos. Al pasar a ser Obispo de una diócesis donde encontramos miembros de la ínclita Compañía de Jesús disueltos civilmente y despojados de sus bienes, hemos de reiterar la protesta que como los demás Prelados españoles hicimos al consumarse tal atropello y rogar a Dios que para el buen nombre de España sea reparada lo más pronto posible tal injusticia.

Esperamos también la cooperación de los hijos de Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz en la diócesis de Salamanca, que tuvo de alumno en la gloriosísima Universidad salmantina al más excelso poeta místico y hoy Doctor de la Iglesia, y guarda el cuerpo ve-

(1) *Encíclica sobre los Ejercicios Espirituales de 20 de Diciembre de 1929.*

nerando de la gran *Madre de los Espirituales*, al ser trasladado por el Romano Pontífice a ella desde la diócesis de Avila, que dió a la Orden Carmelitana y a la Iglesia toda esta pareja sin par de águilas cendales de la Teología Mística.

Esperamos por fin la cooperación de los hijos del gran Padre de los obreros en la edad contemporánea y gran educador San Juan Bosco, en la enseñanza de la niñez y de la adolescencia, y en la preservación y conservación espiritual de sus numerosos antiguos alumnos.

También confiamos mucho en la cooperación que en la enseñanza católica y en la beneficencia cristiana han de seguir prestando en la diócesis salmantina las Religiosas Hermanitas de los Pobres, Adoratrices, Jesuitinas, Siervas de San José, Siervas de María, Esclavas del Sagrado Corazón, Religiosas de María Auxiliadora, del Servicio Doméstico, y Amantes de Jesús e Hijas de María Inmaculada; y aun cuando no son estrictamente Religiosas las beneméritas Hijas de la Caridad y las señoritas del Instituto Tesesiano. Nunca como hoy es necesaria su abnegada labor en el campo de la enseñanza y beneficencia.

Mas no sólo necesitamos la cooperación de sacerdotes y religiosos; necesitamos también la de los seglares en un triple orden de cooperación intelectual, económica y de acción católica.

¿Extrañará a nadie que en Salamanca, que aparece en la historia de nuestra patria como la más docta de las ciudades, solicite su Obispo la cooperación intelectual de los que pueden aportarla? *Mens agitát molem*. Son las ideas las que orientan, dirigen y producen los hechos y los actos de los individuos y los pueblos. De ahí la influencia avasalladora e irresistible de la Universidad, la Escuela, la Prensa, siempre, pero mucho más acentuadamente en el mundo moderno por los más extensos y rápidos medios de la difusión de la cultura.

¡Tremenda responsabilidad la del magisterio intelectual ejercido desde la cátedra, la escuela, el libro o el periódico! ¡Ah! Nós, como Apóstol de Cristo, pedimos la cooperación intelectual de los que han recibido a la vez del Verbo Eterno y Verdad Increada los dones de la fe y de la inteligencia. Pedimos la cooperación de su palabra y de su pluma, recordándoles con León XIII: «Cualquiera que recibió de la liberalidad divina más abundancia de bienes, ora externos y corporales, ora espirituales, por razón de este fin los recibió, para ocuparlos en perfección propia y en utilidad ajena, a fuer de ministro de la providencia divina. Quien tiene talento de orador, guárdese de callar; quien posee copia de bienes, cuide de no atar las manos a la misericordia; quien sobresale en el arte de gobierno, aplíquese a repartir con su hermano el ejercicio y su provecho» (1).

Es necesaria también la cooperación económica de los fieles. Lo es por el principio general que acabamos de alegar, tomándolo de las enseñanzas de León XIII. Hemos de rendir tributo a Dios Nuestro Señor de los bienes que de El recibimos. La ofrenda y el sacrificio van en todo tiempo unidos al culto religioso desde Abel hasta nuestros días. ¡Oh cuán es de deplorar la deformación del espíritu religioso y cristiano en esta materia en nuestra España, donde ni en momentos difícilísimos para la Iglesia, ha producido la fe de los católicos los frutos que debiera de piedad y generosidad! Porque es ciertamente comprensible que el ateo y el impío entiendan que no recen con él las instrucciones de los Prelados sobre la necesidad de sustituir con las donaciones voluntarias de los fieles el suprimido presupuesto del Culto y Clero. ¡Pero que el que hace profesión de cristiano no comprenda que él debe *sostener el culto* y no sólo *asistir a él*! Y sin embargo hay pueblos que nada

(1) *Encíclica Rerum Novarum.*

absolutamente dan para el culto propiamente dicho. A lo más llegan a dar algo, casi tan sólo en sentido humanitario, para que el sacerdote de *su pueblo* no muera de hambre.

El verdadero concepto por el cual están obligados los católicos a contribuir a las necesidades del culto y Clero es totalmente distinto: están obligados a contribuir a las necesidades de la Iglesia como miembros de la misma y para todos sus fines; no sólo para que pueda materialmente vivir su párroco, sino para que pueda sostenerse el culto, la lámpara del sagrario, la cera del Santo Sacrificio de la Misa, para que puedan reponerse los ornamentos y repararse debidamente la iglesia para que no se hunda; y entre todas las parroquias han de sostener la Catedral que es la Iglesia Madre, la Iglesia en la cual se consagran los santos óleos para todas las parroquias y donde se ordenan los sacerdotes para todas ellas, a la cual hay que tener devoción si se tiene espíritu litúrgico, y por ello en Bélgica se organizan peregrinaciones a la Sta. Catedral como a los santuarios de especial devoción; y entre todas las parroquias han de sostener el Seminario para que puedan en él formarse los Párrocos que en las distintas parroquias han de suceder el día de mañana a los actuales. De aquí colegiréis que no puede adoptarse como norma para la tributación o suscripción *Pro Culto y Clero* que en cada parroquia den sólo lo que ésta necesita, y mucho menos sólo lo que falte al sacerdote para poder vivir. La verdadera norma es esta otra: entre todos los católicos españoles deben aportar lo que el Estado Español ha dejado de dar por el presupuesto del Culto y Clero, como pagaban diezmos y primicias antes de que fueran suprimidos, encargándose el Estado del sostenimiento del culto y clero; porque si bien las suscripciones organizadas lo han sido con *carácter diocesano, nunca exclusivamente parroquial* (aun cuando la recaudación se haga

por parroquias y en cada una quede todo lo recaudado mientras no sobrepase lo que por culto y clero recibía del Estado), ya desde hace dos años las diócesis que no son tan pobres ayudan algo a las que lo son más; y más todavía se ha acordado se haga en lo futuro. Y para ello lo necesario es que por ningún pretexto se excuse ningún buen católico de prestar su aportación, que debe estar en proporción con sus medios económicos. Ante Dios Nuestro Señor el cornadillo de la pobre viuda que da de su penuria tiene más mérito que un mayor rico don del que nada en la opulencia (1). Creemos que si todos los católicos ofreciesen para el culto y clero el uno por ciento de sus ingresos estarían cubiertas las necesidades de la Iglesia en España; y que si aun contando que algunos pocos no aportasen nada, había otros más generosos que aportasen el dos por ciento de sus ingresos, el Presupuesto del Culto y Clero quedaría prácticamente sustituido. Los llamados *haberes pasivos* ni en la cantidad ni en su finalidad sustituyen el extinguido Presupuesto de Culto y Clero: no en su extensión, porque lo concedido hasta ahora por haberes pasivos representa solamente la cuarta parte del antiguo Presupuesto de Culto y Clero, no dando absolutamente nada para el culto o material ni de la Catedral ni de las parroquias, nada para el Seminario, nada para la reparación de templos, nada para los sacerdotes ordenados o que vayan ordenándose después de 1931. Los haberes pasivos no son ni más ni menos que un mísero subsidio humanitario para los sacerdotes que en 1931 recibían dotación del Estado, subsidio que hasta ahora no representa más que la tercera parte de esta antigua dotación. Este subsidio además desaparecerá cuando ya no queden sacerdotes ordenados antes de 1931. No viene, pues, a *sustituir el Presupuesto de Culto y Clero*, sino a dar un parcial sub-

(1) *Mar. XII, 42-44.*

sidio humanitario a algunos sacerdotes, casi con carácter de jubilación. No tiende a conservar el Culto y Clero como estaba antes, pues lo mismo se daría si el culto y las funciones del Clero quedasen del todo extinguidas. Para la continuación y conservación del Culto y Clero sólo ayudan los haberes pasivos si los fieles aportan lo debido no para *haberes pasivos*, sino para la *continuación activa* del culto y clero como antes, pues entonces se facilita la transición de un régimen económico a otro y aun la formación de un pequeño fondo para necesidades extraordinarias. En las pocas semanas que llevamos en la diócesis son ya muchas las reparaciones extraordinarias de iglesias que se nos han expuesto como urgentes. Si no sustituyen los fieles el antiguo presupuesto de culto y clero, irán arruinándose las iglesias en España; irán produciéndose reducciones de culto y de personal; se producirán por la falta de vocaciones eclesiásticas, que si bien obedecen a un espíritu sobrenatural, necesitan un *mínimum* de medios económicos para poder desarrollarse, como es necesario poder ofrecer al sacerdote que se ordena a título de servicio de la diócesis un *mínimo* de *cóngrua* sustentación (1); e irán quedando pueblos sin sacerdote con el gravísimo daño espiritual que para tales pueblos representa, y aun con gravísimo daño general, pues las ciudades experimentarían a no tardar el daño de la irreligiosidad de los pueblos si los moradores de las primeras no ayudan a que se pueda sostener el culto en los pueblos más pobres.

Necesitamos por último la cooperación de los seglares católicos en la *acción católica*. ¿Qué es la acción católica? Una y cien veces lo ha expuesto ya el Sumo Pontífice reinante, Su Santidad Pío XI: la *cooperación de los seglares al apostolado jerárquico*. En realidad, in-

(1) *Canon 981, § 2.*

corporarse a la Acción Católica es sentirse miembros vivos y activos de la Iglesia. Así como es error de algunas sectas protestantes la negación de la jerarquía y de la división entre clérigos y laicos en la Iglesia, así es un concepto erróneo y prácticamente funestísimo el que vienen a tener no pocos católicos españoles de considerar a la Iglesia, como si ésta la constituyeran sólo los Obispos y sacerdotes. No; la Iglesia la forman todos los fieles que profesan la fe católica y reciben sus sacramentos bajo el régimen de sus legítimos Pastores y principalmente del Romano Pontífice (1), o como expresa gráficamente San Cipriano: *Estos son la Iglesia, la plebe unida con el sacerdote, y la grey arrimada a su Pastor* (2). Y es de notar que no son los fieles para los pastores y sacerdotes, sino viceversa; los pastores y sacerdotes para los fieles. Por ello cuando se persigue a la Iglesia deben sentirse perseguidos todos los fieles; cuando le son arrebatados sus bienes han de considerar que se arrebatan a la sociedad de que forman parte; cuando la Iglesia necesita defender sus derechos, son todos sus miembros los que deben aprestarse a defenderlos; cuando sus ministros son insuficientes para la extensión y plenitud del apostolado necesario deben los fieles ayudarles en este apostolado.

Ante los avances que ha dado el laicismo en las leyes y en la organización del Estado por una parte, ante la deplorable y lamentabilísima descristianización de gran parte de las masas populares por otra, ¿es suficiente el apostolado sacerdotal? Es evidente que no; se necesita la ayuda del nobilísimo apostolado seglar de la acción católica en sus cuatro ramas: de hombres católicos, de mujeres católicas, de juventud católica masculina y de ju-

(1) Esta es la definición de la Iglesia del Santo Doctor de la Iglesia Roberto Belarmino.

(2) *Epist. 69 «ad Pupanium»*.

ventud católica femenina, organizadas todas las ramas bajo la dirección de la Jerarquía. En su esencia y espíritu ha existido siempre la acción católica y más en los tiempos de lucha como en los primeros siglos, cual se colige de las cartas de los Apóstoles. Hoy que en todas las naciones del mundo el racionalismo, el laicismo, el socialismo y comunismo combaten a la Iglesia, es de todo punto necesaria la acción católica. Es preciso que todos los católicos recuerden que han sido consagrados por la Confirmación soldados de Cristo. Por ello hemos de preocuparnos de que en la diócesis salmantina tan gloriosa por sus asambleas eucarísticas, tan destacada por su cultura cristiana y sólida piedad, acabe de organizarse la acción católica en la integridad de todas sus ramas, según las normas aprobadas por la Santa Sede para nuestra España.

La acción católica ha de organizarse sin el menor matiz de partidismo político; y a ella, por tanto, pueden y deben pertenecer los católicos que pertenezcan a cualquier partido que no sea antirreligioso, o que no pertenezcan a ninguno. Dentro de la Acción Católica y bajo la dirección de los Prelados ha de haber la unión entre todos los católicos, que a veces es difícil de lograr en el terreno político. Basta que en él observen y cumplan la máxima del gran San Agustín: *in necessariis unitas; in dubiis libertas; in omnibus charitas.*

Por parte nuestra, con todo el conocimiento de nuestra flaqueza y miseria, desde el momento en que obedeciendo el mandato Pontificio hemos tomado posesión de la preclarísima Sede salmantina, a ella por amor de Cristo hemos hecho ofrecimiento total de nuestro ser y nuestra vida; como Padre en el espíritu hemos de procurar el bien de todos los salmantinos aun de los que se hallaren alejados del aprisco del Buen Pastor; hemos de procurar ser todo para todos, y por ello no hemos de aprisionarnos como Obispos en ningún partido político,

aun reconociendo los méritos que para con la Iglesia contraen aquellos que defienden sus derechos; hemos de cooperar cordialmente con las autoridades civiles para el bien común; hemos de amar las grandes glorias de Salamanca; hemos de procurar conservar su espíritu.

Concedáanos los dones necesarios el Espíritu Santo que nos ha puesto para regir la Iglesia salmantina; háganos digno zagal suyo el Buen Pastor Cristo Jesús; asístanos nuestra dulcísima madre María, la Reina de los Apóstoles; sea nuestra celestial intercesora Teresa de Jesús, ya que por Providencia divina hemos pasado después de dieciseis años de confortar nuestro espíritu en su cuna, a ser custodio de su venerando sepulcro, Ella que mereció ser llamada por León XIII «Virgen legisladora y gran lumbrera de las Españas, en quien el amor de la concordia y de su patria y la obediencia cristiana, como en perfecto ejemplar, maravillosamente brillaron» (1); ayúdenos por fin San Juan de Sahagún, patrono de la ciudad y de la diócesis salmantina, que El santificó con su predicación, con sus amores eucarísticos, con su espíritu pacificador.

Ayudadnos todos, amadísimos hijos, a conseguir estas gracias para bien de vuestras almas, mientras Nós con paternal amor a todos os damos nuestra primera bendición pastoral en el nombre † del Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca a treinta de Junio de 1935, fiesta de San Pablo Apóstol.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

(1) Final de la Encíclica *Cum Multa*.

CIRCULAR

sobre una colecta por las diócesis más necesitadas de España.

Los Rmos. Metropolitanos acordaron que todos los años se celebre en todas las iglesias de España una colecta por las diócesis más necesitadas. Si son una excepción aquellas en que se ha logrado hasta ahora recaudar la cantidad que tenían asignada en el antiguo Presupuesto de Culto y Clero, las hay en que juntándose a la falta de comprensión de los fieles su pobreza, está pasando el Clero de todas categorías verdadera miseria y en que el culto no puede estar atendido ni siquiera en lo más esencial. Por ello es un deber de caridad y fraternidad cristiana acudir en socorro de tales diócesis de nuestra patria; y en su consecuencia ordenamos que en la próxima fiesta de Santiago Apóstol, Patrono de España, se haga en todas las iglesias una colecta por las diócesis más necesitadas, remitiéndose lo recaudado a la Secretaría del Obispado antes del 30 de Septiembre, ya que a primeros de Octubre cada Obispo ha de entregar la cantidad recaudada a su respectivo Metropolitano.

Salamanca, 4 de Julio de 1935.

† El Obispo.

C I R C U L A R

urgiendo las prescripciones de la sagrada Liturgia de no colocar ninguna imagen en el ostensorio y de no iluminar el interior de éste con luces eléctricas.

Siendo deber nuestro, según el canon 336, urgir el cumplimiento de las leyes eclesiásticas, y habiendo observado que en varias iglesias se coloca dentro del ostensorio o trono cuando no está el Santísimo Sacramento expuesto alguna imagen y que en otras se ilumina el interior del tabernáculo u ostensorio con luces eléctricas, debemos recordar que ni siquiera el Crucifijo puede colocarse en el trono u ostensorio según el Decreto de la S. Congregación de Ritos de 2 de Junio de 1883 (1); y que así mismo está prohibido durante la exposición privada o pública del Santísimo Sacramento iluminar la parte interior del tabernáculo u ostensorio con lámparas eléctricas en ella colocadas, por el Decreto de la S. C. de Ritos de 28 de Julio de 1911 (2).

Salamanca, 5 de Julio de 1935.

† El Obispo.

(1) *Collectio Authentica Decretorum S. R. C. n. 3576, ad III.*

(2) *Idem n. 4275.*

CANCELLERIA EPISCOPAL

Circular sobre Ejercicios del clero diocesano.

Nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado ha dispuesto que en el Seminario de San Carlos de esta ciudad se den dos tandas de ejercicios para el clero diocesano, la primera del 29 de Julio al 3 de Agosto, y la segunda del 26 de Agosto al 31 del mismo mes, comenzando los Ejercicios del primer día a las once de la mañana, a cuya hora procurarán estar en el Seminario los Sres. Ejercitantes. Deben practicar los Ejercicios todos los sacerdotes seculares diocesanos o que residan habitualmente en la diócesis y que no los hubiesen practicado los dos años precedentes, a tenor del canon 126. Para cumplir con la prescripción de dicho canon deben los señores sacerdotes practicar los Santos Ejercicios precisamente en las tandas dispuestas por el Prelado, a no ser que alguno obtuviere dispensa para practicarlos en otro lugar por causa que se reputase justa. Los sacerdotes que hayan de venir a los Ejercicios avisarán antes del día 20 del mes actual a su respectivo Arcipreste; y los señores Arciprestes formarán las listas de cada tanta separadamente y las remitirán a esta Cancillería antes del día 25 del corriente. Mientras haya habitaciones disponibles se admitirá también en dichas tandas a los Sres. Sacerdotes que deseen laudablemente hacerlos aun cuando no estén obligados este año a practicarlos (lo cual deben declarar en su petición), quienes pueden también practi-

carlos libremente en cualquier otro lugar en los años en que no les obliga el derecho.

Salamanca, 5 de Julio de 1935.

Dr. GERARDO SANCHEZ PASCUAL, Can. Doctoral,

Canc. Srio.

SOLUTIO CASUS MENSIS MAJI

I. Triplex in prima parte subintelligitur quaestio. Utrum, nempe, Apollonius potuerit:

a) rem depositam mutuo tradere; b) a mutuuario lucrum 5 % ex solo titulo legis civilis exigere; c) sibi lucrum istum retinere. Quibus sic respondendum censemus:

a) Apollonius non poterat summam depositam commodare sine Caji consensu, saltem rationabiliter praesumpto; siquidem non licet uti re aliena domino inconsulto. Quodsi jus civile hispanum consulamus, hoc a fortiori asserendum est. Dicitur enim art. 1767: "El depositario no puede servirse de la cosa depositada sin permiso *expreso* del depositante,„. Et in art. 1249: "Las presunciones no son admisibles sino cuando el hecho de que han de deducirse esté completamente acreditado,„.

b) Seposita nunc prima quaestione, licitum ipsi fuit auctarium 5 % exigere; cum solus legis civilis titulus, etiam aliis deficientibus, sit ratio sufficiens et justa lucrum ex mutuo percipiendi; sic et jure canonico statuente: "...in praestatione rei fungibilis non est per se illicitum.

tum de lucro legali pacisci... aut etiam majore, si justus ac proportionatus titulus suffragetur,, can. 1543.

At c) minime poterat sibi tale lucrum adscribere. Etenim *depositum* est contractus, quo res *gratis* custodienda traditur; nec res deposita in dominium depositarii transit, sed propria manet deponentis; huic, propterea, non illi fructificat. Quapropter etiam jus civ. hisp. statuit: "La cosa depositada será devuelta con todos sus productos y acciones,, art. 1770.

Unde sit breviter: Apollonius nec licite seu recte mutuum inire; nec valide, saltem post judicis sententiam, sustinere; nec juste lucrum ex eo perceptum sibi adjudicare potuit.

II. Quoad vero conditionem contractui adjectam, Apollonius dicendus est non potuisse obligationem mutuario imponere emendi victualia in ejus officina. Haec enim obligatio, utpote vi ipsius mutui imposita, vere usuraria reputari debet, et insuper iniqua, quia onerosa valde et libertatis mutuatorii laesiva. Qui contractus etiam a lege hispana, die 23 jul. ann. 1908 edita, nulli declarantur.

Huic solutioni apte cohaerent circuli: 10, 53, 62.